INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 22 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez las presentes, el curador designado para el presente trámite representando al heredero reconocido DIEGO VALENCIA GARCIA, en el que se designó a CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, mediante auto No. 2478 del 16 de septiembre de 2021, se fijó fecha para la celebración de la audiencia, de inventario y avalúo; vale la pena aclarar que dicha audiencia fue celebrada con anterioridad, situación de la que no fue posible percatarse por erro de digitalización y migración de la plataforma mercurio actividad designada a la empresa SERVISOFT, por lo que fue necesario solicitar a la asistente judicial el proceso físico el cual se encontraba en archivo Sírvase proveer.

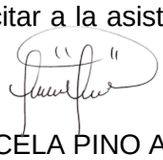

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria.

Referencia: SUCESION INTESTADA
Demandantes: ADIELA VALENCIA GARCIAY OTROS
Causante: JOSÉ LEONEL VALENCIA DE LA PAVA
Radicación: 76001-40-03-029-2009-00756-00

AUTO No. 2589
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por el curado en el que informa que recibe la herencia a nombre de DIEGO VALENCIA GARCIA, en calidad de curador Ad-Litem.

Tenemos entonces, que vencido el término del emplazamiento, notificado y posesionado el curador quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario, se observa que se encuentra pendiente allegar el trabajo de partición con el fin de continuar con el etapa procesal correspondiente, por lo que se dejara sin efecto el auto No. 2478 del 16 de septiembre de 2021, mediante el cual se fijó fecha para llevar acabo la audiencia la cual ya se encuentra realizada y ejecutoriada vista a folio 85 y 86 del expediente físico.

Aunado a lo anterior, es necesario que se allegado destino este despacho el trabajo de partición y adjudicación, para lo cual se tendrá al el **Dr. JESUS EDUARDO GARZON OCAMPO**, como partidor según poder conferido por la señora MONICA VALENCIA GARCIA en el que encomienda dicha labor visto a folio 72.

Por lo tanto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto No. 2478 del 16 de septiembre de 2021, mediante el cual se fijó fecha para el inventario y avalúo, por las razones dadas en esta providencia.

SEGUNDO: Requerir al partidor Dr. JESUS EDUARDO GARZON OCAMPO para que en el término de (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente trabajo de partición actualizado destino este despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 164
De Fecha: 23 de Septiembre de 2021

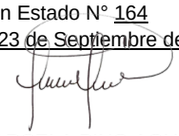

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

SU

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago Cali, 22 de septiembre de 2021.
A despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incoada por la abogada MARIA DEL PILAR GALLEGO M. y coadyuvada por el demandado.

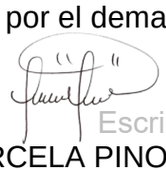

Escriba el texto aquí

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2016-00454-00
DEMANDANTE: LUIS FELIPE VARGAS CASTAÑO
DEMANDADO: HENRY MEYER BERRIO CORREA

AUTO No. 2491

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas la actuaciones se observa que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación no procede, toda vez que el mismo se encuentra terminado mediante sentencia dictada en audiencia pública No. 25 el día 24 de Junio del año 2018, donde se declaró procedente y probada la excepción de prescripción de la acción cambiara formulada por el curador ad litem, ordenando no seguir adelante con la ejecución contra el Sr. HENRY MEYER BERRIO CORREA.

En cuanto a la reproducción del oficio de desembargo dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, el despacho accederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR por improcedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incoada por la apoderada demandante.

SEGUNDO. Reprodúzcase el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, conforme lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia dictada en audiencia pública No. 25 de fecha 24 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

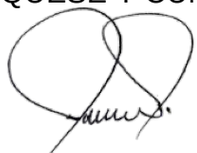

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 164 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

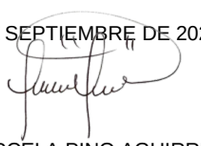

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

E2

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la petición que antecede.

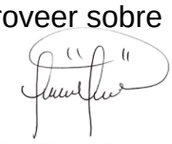

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
SECRETARIA

REF.: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACION: 76001-40-03-029-2019-00539
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES SA
DEMANDADOS: GUSTAVO QUIÑONEZ ARAUJO Y DARLEY QUIÑONEZ ARAUJO

AUTO No. 2456

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

EL Señor CARLOS MARIO OSORIO SOTO, en calidad de apoderado general de la entidad demandante CENTRAL DE INVERSIONES SA, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal que allega, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Conforme lo pedido y una vez revisadas las actuaciones, se observa que mediante auto No. 2155 del 26 de agosto de 2021, notificado por estado del día 27 del mismo mes y año, este operador judicial ya se pronunció sobre la solicitud de terminación del proceso allegada al plenario el 18 de agosto del presente año.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. ESTESE a lo dispuesto en el auto No. 2155, emitido por este Despacho el día 26 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 164 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DIAN MARCELA PINO AGUIRRE
SECRETARIA

E2

INFORME DE SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que dentro del término del emplazamiento el demandado, no compareció a ejercer el derecho de defensa dentro de la presente demanda en su contra, haciéndose necesario la designación del correspondiente CURADOR AD-LITEM, para efectos de surtirse la notificación del auto que libra mandamiento de pago de la demanda. Sírvase Proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE BOLIVAR PINTO BOLAÑOS C.C. 6.300.389
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00603-00

AUTO No. 2445

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede, procede el Despacho a designar Curador Ad-Litem para que continué representando a JORGE BOLIVAR PINTO BOLAÑOS, designación que recae en la Profesional del Derecho ANYELA BELSSY DIAZ GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.904.603, portadora de la T.P. No.114479 del C.S. de la Judicatura, quien se puede ubicar en la Carrera 14A Oeste # 12-141, Apto.H102, Conjunto Residencial Claro de Luna de Cali-Valle. Email: anyeladiazg@hotmail.com. Líbrese la comunicación correspondiente.

FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($250.000) como gastos de curaduría.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 164
De Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre las excepciones de fondo propuestas por abogado CARLOS A. TRUJILLO, en calidad de curador ad litem de la sociedad demandada INDUCOMERCIAL LIMITDA EN LIQUIDACION.

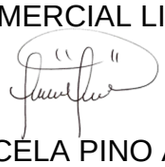

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00808-00
DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR-PH
DEMANDADO: INDUCOMERCIAL LIMITADA EN LIQUIDACION

AUTO No. 2455

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, el juzgado de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

ÚNICO. CORRER TRASLADO al ejecutante de las excepciones de fondo propuestas por el abogado CARLOS A. TRUJILLO N., en calidad de curador ad litem de la sociedad demandada INDUCOMERCIAL LIMITDA EN LIQUIDACION, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No.164 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

E2

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que dentro del término del emplazamiento el emplazado no compareció a ejercer su derecho de defensa dentro de la presente demanda en su contra, haciéndose necesario la designación del correspondiente curador *ad-litem*, para efectos de surtirse la notificación del auto que libra orden ejecutiva de pago. Sírvase Proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
SECRETARIA

REFERRENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: DIANA LORENA LOZANO LOAIZA C.C. 67.011.609
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00176-00

AUTO No. 2444

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede, procede el Despacho a designar Curador *Ad-Litem* para que continué representando a la demandada DIANA LORENA LOZANO LOAIZA, designación que recae en el Profesional del Derecho YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES, quien se puede ubicar en la Avenida 6 Norte No. 17N-92 OFICINA 903, Email: yanethcita@hotmail.com, Celular 3176437243.

.
FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($250.000) como gastos de curaduría. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No 164 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial del apoderado de la parte demandante, allegado al correo electrónico del Despacho. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LINDA MARIA TORRES VALENCIA C.C.1.130.637.720
MERCEDES VALENCIA VALENCIA C.C.48.615.605
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00277-00

AUTO N° 2448

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, así como el memorial allí referenciado, por ser procedente la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, encaminada al emplazamiento de la demandada MERCEDES VALENCIA VALENCIA, la cual se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibídem, modificado transitoriamente por el Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado ordenará el emplazamiento del citado demandado y en consecuencia ordenará incluir la información de la señora MERCEDES VALENCIA VALENCIA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos 15 días después de incluida la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada MERCEDES VALENCIA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.615.605, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto No. 1300 adiado el 24 de agosto de 2020, proferido por esta instancia judicial, en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, que adelanta en su contra BANCOLOMBIA S.A., advirtiéndole que si no concurren se le designará Curador Ad-Litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Incluir la información de la demandada MERCEDES VALENCIA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 48.615.605, en el

Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido 15 días después de incluida la información en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 164
De Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

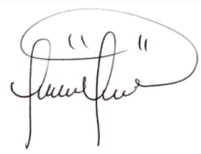

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que dentro del término del emplazamiento el emplazado no compareció a ejercer su derecho de defensa dentro de la presente demanda en su contra, haciéndose necesario la designación del correspondiente curador *ad-litem*, para efectos de surtirse la notificación del auto que libra orden ejecutiva de pago, y sobre el escrito de sustitución de poder que antecede. Sírvase Proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
SECRETARIA

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: ALBERTO PEDRIZA GOMEZ
RADICACION: 76001-40-03-029-2020-00379-00

AUTO No. 2450

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede, procede el Despacho a designar Curador *Ad-Litem* para que continué representando al demandado ALBERTO PEDRIZA GOMEZ.

Atendiendo que el apoderado actor Dr. Oscar Mario Giraldo, ha sustituido el poder a favor de la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., el despacho conforme a lo previsto por el artículo 75 del Código General del proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Designar Curador *Ad-Litem* para que continué representando al demandado ALBERTO PEDRIZA GOMEZ, designación que recae en el Profesional del Derecho AMANDA FRANCO ALEGRIA, quien se puede ubicar en la calle 55 # 28 H-04 de Cali Valle del Cauca, Cel. 3177912657. Email: amanda.franco@toroautoautos.com .

FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($250.000) como gastos de curaduría. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: Téngase como apoderada sustituta del abogado principal, a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS, identificada con NIT.900.571.076-3, representada por el señor CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 de Pereira, T.P 178.921 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No 164 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
SECRETARIA

E1

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.
A despacho del señor Juez para proveer sobre la petición que antecede.

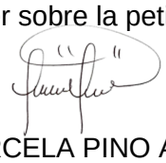

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
SECRETARIA

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00321-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ LINARES

AUTO No.2455

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Solicita la apoderada demandante, tener en cuenta la dirección del correo electrónico del demandado (***siralejo863@hotmail.com***) de conformidad con las disposiciones del artículo 8º. Del Dcto.806 de 2020.

De igual manera la togada, actualiza su correo electrónico (*ladrina26@gmail.com* y *asesoresintegralesdeconsulta@gamil.com* y el del representante legal del Banco Comecial AV Villas SA, Dr. Bernardo Parra: parrab@bancoavvillas.com.co.

Conforme lo anterior, y una vez revisadas las actuaciones, se constata que las direcciones electrónicas aludidas por la profesional de derecho, corresponden a las indicadas en el acápite de *domicilio procesal y/o notificaciones* de demanda, por tanto, no hay lugar a la actualización de las mismas.

De otra parte y como quiera que se encuentra pendiente que la parte actora perfeccione la medida cautelar decretada en el presente asunto mediante auto No. 2171 de fecha 31 de agosto de 2021, se procederá a requerirle para que cumpla con la carga procesal, So pena de dar por desistida tácitamente la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. **GLOSAR** a los autos la información suministrada por la apoderada demandante.

SEGUNDO. **REQUERIR a** la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto, So pena de dar por desistida tácitamente la misma.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No.164 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

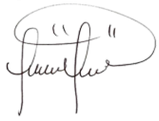

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

E2

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la notificación realizada a la demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

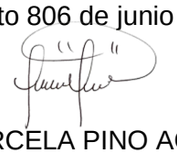

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S. NIT. 811007713-7
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY CAMACHO
C.C. 1.113.669.559
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00325-00

AUTO N° 2449

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documentación relacionada con la notificación personal realizada a la demandada conforme el Articulo 8 del Decreto 806 de 2020, se observa que la misma carece de ACUSE DE RECIBO o constancia de acceso del destinatario al mensaje por tanto, la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 numeral 3º. Estableció: "Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". Subrayado del despacho.

Acorde a la norma en cita, es claro que dicha notificación no se encuentra realizada en debida forma, en razón a que no allega acuse de recibo o constancia de acceso del destinatario al mensaje, por lo tanto, se insta al apoderado del demandante, para que notifique al extremo pasivo conforme lo establece la normatividad vigente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NO tener en cuenta la notificación personal realizada a la demandada MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY CAMACHO de conformidad con el artículo 8º del Dcto.806 de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 164 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

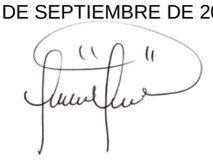

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.
A Despacho del señor Juez el presente asunto para proveer sobre la solicitud de suspensión del proceso por el término de ciento ochenta (180) días, incoada por la apoderada actora, coadyuvada por la demandada MERY YELISSA MOSQUERA IBARRA, quien manifiesta expresamente darse por notificada del auto mandamiento ejecutivo de pago, renunciando al término para contestar la demanda y proponer excepciones. Sírvase proveer.

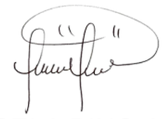

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00600-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MERY YELISSA MOSQUERA IBARRA

AUTO No. 2454

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención al pedimento impetrado por la mandataria judicial de la parte actora, el cual ha sido coadyuvada por la demandada, este operador judicial procederá a despachar favorablemente la petición, al tenor de lo dispuesto por el artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. **SUSPÉNDASE** el presente proceso ejecutivo mixto, propuesto por FINESA SA, contra el señor MAURICIO ALEJANDRO GUTIERREZ CUELLAR, por el término de ciento ochenta (180) días, a partir de la ejecutoria por estado de la presente providencia, hasta el 13 de marzo de 2022.

SEGUNDO. Como quiera que la demandada se encuentra enterada del mandamiento de pago emitido por este Despacho mediante auto No. 2181 el día 03 de septiembre de 2021, el Despacho la considera notificada por **conducta concluyente** de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. Téngase por renunciado el término para proponer excepciones.

N O T I F Í Q U E S E

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 164 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Escriba el texto aquí

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto, para proveer sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
SECRETARIA

REFERENCIA: EJECUTIVOSINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANTONIO FARINA C.E. 352899
DEMANDADO: HECTOR FABIO JIMENEZ RENDON C.C. 16.762.693
RADICACION: 7600140030292021-0065100

AUTO No. 2447

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe de secretaría, y atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial del demandante LUIS ALFONSO LAMOS DE LA CRUZ, en memorial de fecha 14 de septiembre de 2021, el despacho procederá a autorizar la entrega de la demanda en abstracto, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE

AUTORIZAR al abogado LUIS ALFONSO LAMOS DE LA CRUZ, identificado con C.C. No. 16.642.473 de Cali (Valle) y portador de la T.P. No. 43.256 del C.S. de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandante para retirar la demanda en abstracto, con sus respectivos anexos, incoada por ANTONIO FARINA., contra HECTOR FABIO JIMENEZ RENDON.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 164
De Fecha: 22 de septiembre de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria